

#### CONTRATO INVEST No. 09- UCP - 2024

LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS" Ref.: No. LC-02/2024-INVEST

"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE: VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO, BIENES, VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y FIANZA DE FIDELIDAD PARA EL PERÍODO DEL 15 DE DICIEMBRE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE 2025"

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOES

NOSOTROS, por una parte, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, de años de edad, Licenciado en
Economía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio
r, con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Presidente de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST,
Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la
República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio del
distrito de San Salvador, del municipio San Salvador Centro, del departamento San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis dos tres – uno uno dos - cero, creada por
Decreto Legislativo número SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés,
publicado en el Diario Oficial CIENTO CATORCE, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE del veinte de
junio de dos mil veintitrés; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "INVEST", y por
otra parte años de edad, Licenciado en
de nacionalidad , del domicilio del distrito de , municipio de
con Documento Único de Identidad número:
extendido el día seis de abril de dos mil veintidos, con fecha de vencimiento el
cinco de abril de dos mil treinta; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA,
VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur,
departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:
quien en este instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", por
lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de LICITACIÓN
COMPETITIVA "SERVICIOS" Ref.: No. LC-02/2024-INVES denominada: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE: VIDA,
MÉDICO HOSPITALARIO, BIENES, VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y FIANZA PARA EL PERÍODO DEL 15 DE
DICIEMBRE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE 2025", el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación
se especifican:



## I. CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

#### Licitación Competitiva:

La licitación competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas.

Documentos de Solicitud (DS): Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

UCP: Unidad de Compras Públicas.

Contrato: Acuerdo escrito en el que dos o más partes, en este caso la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, y el contratista, se comprometen a cumplir una serie de condiciones que aseguren el cumplimiento del mismo, para contratar suministros de bienes, servicios, obras, y/o servicios de consultorías al oferente adjudicado, estableciendo el objeto de la contratación, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago, plazos de entrega, entrega informes o productos, plazo contractual, garantías, entre otros; el cual se formaliza mediante la firma por ambas partes, es decir con la firma de la autoridad competente delegada por INVEST y la firma de representante legal de la sociedad contratista o su apoderado.

Administrador de Contrato: Persona perteneciente a INVEST designada para el monitoreo y seguimiento del contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y a los documentos contractuales.

Contratista: La persona natural o jurídica o la unión de varias, que, habiendo suscrito por sí, por medio de representante legal o apoderado, el contrato respectivo, ejecutará el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diere INVEST, de acuerdo a lo estipulado en los Documentos Contractuales.

Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no.

Días Hábiles: Los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo con el Código de Trabajo.

Dólares (US\$): Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso,



todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.

**Orden de Inicio:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual INVEST, a través de la persona administradora del contrato establece la fecha en que el contratista deberá comenzar el suministro de bienes o servicios de conformidad al contrato respectivo.

## CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo VI de la Ley de Compras Públicas. De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir a la legislación aplicable en sede judicial, es decir a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos.

Administrativos. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el del distrito de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo LA SOCIEDAD CONTRATISTA autoriza a INVEST, para que nombre el depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### CLÁUSULA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, conforme la legislación aplicable.

#### CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Ofertas; b) Enmiendas en caso de existir; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Consultas si las hubiere; e) La oferta de la sociedad contratista; f) La resolución de adjudicación de fecha <u>diecinueve de noviembre del presente año</u>; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; h) Garantía de Cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos Administrativos, ambas partes nos sometemos al Derecho Común.

#### II. OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO**

El presente contrato regulará las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA efectúe a entera satisfacción de INVEST, los servicios que le fueron adjudicados, por medio de resolución de adjudicación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, derivada de la LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS" Ref.: No. LC-02/2024-INVES denominada: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE: VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO, BIENES, VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y FIANZA PARA EL PERÍODO DEL 15



DE DICIEMBRE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE 2025", siendo el objeto del presente contrato: ITEM 1: SEGUROS DE PERSONAS: SEGURO DE VIDA Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO.

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Será obligación de LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Brindar la póliza de Seguro de Vida y de Seguro Médico Hospitalario, para el personal de INVEST, de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, específicamente a los que se refiere en la Sección IV. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Oferta, del Documento de Solicitud de Oferta, dentro del plazo que para tal efecto se señala en la Cláusula Octava de este contrato.

#### Será obligación de INVEST:

Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el monto en la forma estipulada en la Cláusula Décima del presente contrato, denominada: "Precio y Forma de Pago"

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a presentar con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata la siguiente garantía:

i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta garantía deberá de ser presentada en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente contrato, debidamente legalizado, por un monto de <u>OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,638.92)</u>, equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este documento y que los servicios serán prestados a entera satisfacción.

La no presentación de esta garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que LA SOCIEDAD CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales.

### III. PLAZO, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO

## CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por un plazo de **12 MESES**, contados a partir de las doce horas del día 15 de diciembre de 2024 hasta las doce horas del día 15 de diciembre de 2025.

### CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE LOS RECURSOS

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas a la fuente de financiamiento, FONDO GENERAL (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.



#### CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El contratante se compromete a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VENTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$86,389.22) EXENTO DE IVA.

La forma de pago será de la siguiente manera: Se realizará un solo pago contra entrega de las pólizas de: A) Seguro de vida para el personal de INVEST; y B) Seguro médico hospitalario para el personal de la institución; recibidas a entera satisfacción por parte de la Administradora del referido contrato, mediante Acta de Recepción firmada por ambas partes y presentación de factura de consumidor final a nombre de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones o INVEST.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción.

#### IV. MODIFICACIÓN, PRORROGA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. De ocurrir lo anterior LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución emitida por INVEST, sin ser necesario suscribir documento de prórroga, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, tal como lo establece el artículo ciento veintiséis inciso segundo.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin prejuicio de los demás derechos concedidos a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en



virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato, además de las causas señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas.

#### A) CADUCIDAD

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

#### B) MUTUO ACUERDO.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios o suministros parcialmente ejecutados o entregados. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

### C) REVOCACIÓN

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas.

### D) TERMINACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

También el Contrato puede terminarse si se comprueba que LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) Está o estuvo relacionado en el pasado con cualquier entidad o persona, o con cualquiera de sus afiliadas, que haya sido contratada por la UCP para obtener servicios de asesoramiento para la preparación del diseño, las especificaciones y otros documentos que se utilizaron para la adquisición de los Bienes y Servicios relacionados. B) Son ellos mismos o tienen una relación comercial o familiar con un miembro de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, y que se encuentra directa o indirectamente relacionado con cualquier parte de (i) la preparación del Documento de Invitación, (ii) el proceso de selección de la oferta, o (iii) la supervisión del Contrato, a menos que el conflicto que surja a partir de esta relación haya sido resuelto de una manera que resulte satisfactoria para la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, durante todo el proceso de preparación del Documento de Invitación y la adjudicación y la ejecución del Contrato; o c) Haya presentado más de una oferta para la adquisición, excepto en el caso de ofertas alternativas permitidas. LA SOCIEDAD CONTRATISTA tiene la obligación de divulgar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad de satisfacer los intereses de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, o que razonablemente pueda percibirse que tenga este efecto. La falta de declaración de estas situaciones puede producir la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.



Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Se aplicará a LA SOCIEDAD CONTRATISTA sanciones por los incumplimientos descritos en el Titulo X Extinción de contratos y sanciones, Capitulo II Sanciones a Particulares de la Ley de Compras Públicas.

Si LA SOCIEDAD CONTRATISTA no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, INVEST podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: INVEST: Avenida De La Revolución y Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Megacentro de Vacunación, Tercer nivel, Colonia San Benito, distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador. C.A. LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, del distrito de Santa Tecla, del municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, El Salvador. C.A.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



# AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRESIDENTE INVESTE



Apoderado Especial Administrativo de SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS

DOY FE que las firmas que calzan al pie del anterior documento son AUTENTICAS, por haber sido puestas ante mi presencia de su puño y letra, la primera por parte del señor RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, de años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por consiguiente Representante Legal de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia

INVEST, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis dos tres – uno uno dos - cero, institución que de conformidad a los artículos 29 y 30 de su Ley de creación, sucede en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones a la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA); y que en el desarrollo del documento que antecede se denominó "EL CONTRATANTE" indistintamente; personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CATORCE, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE del veinte de junio de dos mil veintitrés, del cual consta que se creó la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, como institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, y del domicilio de San Salvador, institución rectora de la gestión integral de las inversiones en El Salvador, que tiene por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional; que en su artículo sexto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de INVEST es su Presidente, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, nombrado por el Presidente de la República, por un término de cinco años; b) Acuerdo Ejecutivo, número SESENTA Y UNO emitido por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro del mes de junio de dos mil veinticuatro, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a); siete y ocho de la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, nombra como presidente de INVEST a partir del día cuatro de junio de dos



mil veinticuatro para un período legal de funciones que finalizará el día veinte de julio del año dos mil veintiocho, al señor RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS; estando por lo tanto facultado para firmar el documento que antecede; y la segunda, por parte del Licenciado , de del domicilio del años de edad, Licenciado en de nacionalidad a quien ahora conozco e distrito de identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con fecha de vencimiento el , extendido el día actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: s, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las seis horas con cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios Notariales de inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número de asiento CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, otorgado por el Licenciado , en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del Licenciado , facultándolo para que en nombre de la sociedad la represente en toda clase de procesos de contratación de la Administración Pública, siempre y cuando el monto de la prima de los servicios ofertados en nombre de la compañía no exceda de la cantidad de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo comparecer para la firma de los contratos correspondientes, así como para sus modificaciones o prórrogas, sujeto al límite en el monto de la prima antes establecido, entre otras; en dicho Instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente. En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

